

BUENOS AIRES,

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitirle un detalle de las auditorías practicadas en el ámbito de esta Auditoría General de la Nación (AGN) con relación al control de las empresas adjudicatarias de los servicios públicos como resultado del proceso de privatización. De esta manera damos respuesta a su requerimiento, efectuado por nota ME y P 21/03, sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las concesionarias, como así también de las funciones de control a cargo de los Entes Reguladores.

Tal como fue acordado oportunamente, estamos enviando progresivamente los informes relacionados con las distintas áreas incluidas en su solicitud. La presente entrega se refiere a la concesión del servicio de dragado y señalización de Vía Navegable entre Santa Fe y el Océano (Hidrovia Santa Fe – Océano) a la Empresa Hidrovia S.A.

Este material está precedido por un índice y una introducción donde se expone el alcance de las tareas de la autoridad de control, puntualizando los principales aspectos de las auditorías efectuadas y las pautas metodológicas adoptadas en la compilación de los informes que nutren el documento.

El trabajo sintetiza el universo de los siete informes producidos por la Gerencia de Entes Reguladores y Privatizaciones, elaborados desde 1993 a la fecha, sobre la mencionada concesión y el desempeño de los distintos actores participantes del proceso.

I.- Temáticas auditadas

- Cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las originadas en el Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 3/10/97 por el concesionario y accionar del órgano de control en su tarea de verificación y seguimiento; - Res. AGN 105/03, 37/02, 40/00 y 81/97-.
- Análisis y evaluación del régimen tarifario y su aplicación; - Res. AGN 163/03, 21/02 y 40/00.
- Funcionamiento del régimen sancionatorio y papel del órgano de control en la aplicación de penalidades. - Res. AGN 105/03-
- Aspectos societarios, control de su cumplimiento por parte de la empresa

Concesionaria. - Res. AGN 37/02-; y

- Análisis y evaluación de los sistemas de reclamos de los usuarios - Res. AGN 37/02 y 40/00-.

II.- Principales hallazgos de auditoría:

II.1.- Falta de Constitución del Organo de Control:

En el periodo abarcado por los trabajos de auditoría, no fue constituido el Organo de Control conforme a lo estipulado por el Decreto N° 863/93.

Su conformación resultaba especialmente necesaria tanto por la especificidad y complejidad del sistema auditado, como por el aumento de las funciones de control originadas en el Acta Acuerdo de 3/10/1997 que ampliaba el objeto de la concesión. La debilidad de la estructura de control resultante ha sido ampliamente verificada a través del seguimiento de las observaciones formuladas en los diversos informes de auditoría. (Res. AGN. 105/03, 37/02, 40/00, 81/97).

II.2.- Ajuste en el Valor de la Tarifa:

Pese a que el régimen regulatorio original de la Concesión, no preveía procedimientos de revisión periódica de la tarifa ni la actualización de aquella ofertada por aplicación de índices, el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, cambia la esencia de la regulación incorporando un método de indexación.

Con la instrumentación de este método, se atenuaron los incentivos para reducir costos y se redujo el riesgo empresario. Por otra parte, la actualización automática por índices fue objetada por la Procuración del Tesoro - en oportunidad de solicitarse el reajuste para el año 2000- por entenderlo violatoria de la Ley de Convertibilidad. (Res. AGN 162/03)

II.3.- Plan Económico Financiero:

Según el informe aprobado por la resolución AGN N° 162/03, en el período 1996-2000 el tráfico pasante aumentó un 27,8 % respecto de lo proyectado.

La metodología empleada por el concesionario y el concedente para evaluar los ajustes tarifarios se basaba en el Plan Económico Financiero (PEF) original, ignorando los aumentos en el tráfico y por ende, el nivel de ingresos real de la Concesión. El efecto combinado del aumento de la tarifa y del tráfico pasante aumentó la tasa de retorno real para los años 1997, 1998, y 2000. (Res. 163/3 y 21/02)

II.4.- Régimen Sancionatorio:

En virtud de las tareas realizadas en el ámbito de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y las observaciones efectuadas en el informe aprobado por la resolución AGN N° 105/03, quedó evidenciada la ausencia de procedimientos sancionatorios ante incumplimientos del concesionario con relación a los plazos asignados para la remisión de la documentación establecida en el pliego u otra información requerida por la Autoridad que ejerce el control.

II. 5.- Obligaciones Relacionadas con la Estructura Societaria:

De la documentación brindada por el Organo de Control, surge que el Accionista EMEPA S.A., integrante del Concesionario, no acompañó en debida forma los instrumentos de constitución de garantía, omitiendo adjuntar las actas de asamblea que lo habiliten para realizar ese negocio.

El Pliego de Bases y Condiciones -Art.4.1.-Sección II- establecía que cada integrante de los oferentes debía contar, como mínimo, con un patrimonio neto de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) por cada punto porcentual de participación en el oferente. Esta previsión se vinculaba, a su vez, con la asunción de responsabilidad de esas personas jurídicas por el cumplimiento del contrato frente al concedente. En oportunidad de solicitarse autorización para la realización de una transferencia de acciones, de manera de quedar como únicos integrantes de la sociedad JAN DE NUL NV y EMEPA S.A. en un 50 % cada uno, y dado que la segunda sociedad apenas superaba los \$ 26.000.000,00 de patrimonio neto; a fin de mantener el valor de la señalada obligación se ofreció y aceptó la fianza de las sociedades PILAR S.A. y DON BENJAMIN S.A., ascendiendo los patrimonios netos de las tres, a un total de \$ 43.019.624,21, lo que fue considerado garantía suficiente.

Se ha verificado sin embargo, que el otorgamiento de fianzas es un negocio notoriamente extraño al objeto de las sociedades PILAR S.A. y DON BENJAMIN S.A., y no surge que se haya adjuntado al expediente las Actas de Asamblea que autoricen el otorgamiento de la garantía a favor de EMEPA S.A., resultando el acto inoponible a los terceros.

II.6.- Atención a los Usuarios:

En el informe aprobado por la resolución AGN N° 37/02 se observó la inexistencia de un mecanismo para la presentación, tramitación y resolución de los reclamos y quejas efectuadas por los usuarios frente a los incumplimientos en la prestación del servicio concesionado.

Los reclamos se substanciaban por actas, sin existir un procedimiento formal ulterior a la conformación del acta respectiva. Sobre el particular, el Concesionario argumentó que el número de usuarios de la vía era reducido, lo cual permitía una relación fluida con ellos. Sin perjuicio de ello se verificó la inobservancia de las recomendaciones efectuadas oportunamente por esta A.G.N. – Una recomendación similar se realizó en el informe aprobado por la Res. AGN 40/00-.

Señor Ministro, lo expuesto constituye una breve referencia de los hallazgos más significativos y a la vez más recurrentes que surgen en la compilación de los informes que se adjunta.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

AL SEÑOR MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION
LICENCIADO D.ROBERTO LAVAGNA
S/D